

EXPEDIENTE: RR.SIP.1780/2013	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Enero/2014
Ente Obligado: Secretaría de Finanzas		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que:		
<ul style="list-style-type: none"> iv) En el estado en que se encuentren en sus archivos, otorgue al particular el acceso a los documentos que haya recibido de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con relación a la compra y renta de patrullas de dos mil diez, al treinta y uno de octubre de dos mil trece y las contestaciones que haya emitido sobre el particular. v) Respecto de la solicitud de servicio, justificación, estudio de precios de mercado, suficiencia presupuestal y dictamen aprobatorio de arrendamiento (todos ellos aludidos en el acta que se levantó respecto de la junta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional No. 3000-1066-000-2013, celebrada el treinta de septiembre de dos mil trece), oriente al particular para que se dirija a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, proporcionándole sus datos de contacto, ya que así lo establece el último párrafo del artículo 47 de la ley de la materia. vi) Por lo que hace al dictamen aprobatorio de arrendamiento, también oriente al particular para que se dirija a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, proporcionándole sus datos de contacto, ya que así lo establece el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. 		
<p>En cuanto al inciso i), al menos deberá proporcionar los oficios DGRF/OM/SSP/800/2010, DGRF/OM/SSP/903/10, DGRF/OM/SSP/1121/2010, DGRF/OM/SSP/1285/2010, DGRF/OM/SSP/1298/2010, DGRF/OM/SSP/1314/2010 y SFDF/0127/2010, así como los documentos que haya recibido con relación a la Licitación Pública Nacional No. 30001066-07-13 y los que haya emitido en respuesta.</p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1780/2013

En México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1780/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0106000197613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“De la compra y renta de patrullas de 2010 a la fecha se solicitan los documentos que se citan en el doc adjunto, así mismo todos los recibidos de la SSP DF y contestados” (sic)

El documento adjunto es un acta levantada el treinta de septiembre de dos mil trece, respecto de la junta de revisión de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 3000-1066-000-2013.

II. El ocho de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, se notificó al particular la respuesta contenida en el oficio sin número de la misma fecha, emitido por la Oficina de Información Pública, en el cual refirió lo siguiente:

“... es de informar que esta Secretaría no es competente para atender la solicitud que nos ocupa, ya que refiere a actividades y/o actos relacionados con diverso ente público; por lo cual con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y artículo 42 de su respectivo Reglamento, se canaliza al ente obligado que pudiera proporcionar la información.”



Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quien pudiere atender la solicitud que nos ocupa de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 3.- Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

(...)

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos normales que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, ya que del texto de la propia solicitud y de la documental anexa se advierte que desea tener acceso a información generada y/o administrada por otro ente obligado.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Oficina que los documentos a los que desea tener acceso y que son referidos en el documento que adjunta, tiene relación con un proceso licitatorio ajeno a este ente obligado motivo por el cual estamos imposibilitados materialmente a cumplir con lo solicitado al no detentar la información..

Derivado de lo anterior, a continuación se proporcionan los datos del responsable de la oficina de información pública y número de folio recaído a su solicitud de información; datos con los cuales pueden dar seguimiento a la misma

<i>Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Oficina de Información pública (OIP)</i>	
<i>Responsable de la OIP</i>	<i>Mtro. Julio César Álvarez Hernández</i>
<i>Puesto</i>	<i>Responsable de la OIP de la Secretaría de Seguridad Pública</i>
<i>Domicilio</i>	<i>José María Izazaga 89, 10° Piso, Col. Centro, C.P. 6080, Del. Cuauhtémoc</i>
<i>Teléfono (s):</i>	<i>Tel. 5716 7700 Ext. 7801 y Tel. 5242 5100 Ext, 9303</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>Informacionpublica@ssp.df.gob.mx, ofinfpub00@ssp.df.gob.mx</i>
<i>Folio de canalización</i>	<i>0109000362113</i>

<i>Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal Oficina de Información pública (OIP)</i>	
<i>Responsable de la OIP</i>	<i>Lic. Guadalupe Karina Jiménez Cárdenas</i>
<i>Puesto</i>	<i>Responsable de la OIP de la Secretaría de Obras y Servicios</i>



Domicilio	Plaza de la Constitución, 2° Piso y Pino Suárez, Col. Centro, C.P. 6068, Del. Cuauhtémoc
Teléfono (s):	Tel. 53458000 Ext.1575 y Tel. 53458235
Correo electrónico:	oip.obras@df.gob.mx
Folio de canalización	0107000137313

...” (sic)

III. El once de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“ ...

3. Acto o resolución impugnada y fecha de notificación, anexar copia de los documentos respuesta falsa como se acredita con el doc adjunto y no entrega ningún documento de los dos puntos solicitados por ende del doc que se adjuntó en la solicitud tiene que entregar los documentos que ahí se señalan y del punto 2 de la renta de 2010 y la actual de No. 30001066-07-13 tiene que entrar los doc.

Fecha de notificación:
08/11/2013

4. Ente Obligado responsable del acto o resolución que impugna
Secretaría de Finanzas

...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación
opacidad.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada
No entrego nada y se alega la entrega de los 2 puntos.

...” (sic)

IV. El catorce de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” y las pruebas ofrecidas.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, se recibió el oficio SFDF/OIP/937/2013 de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública, quien rindió el informe de ley que le fue requerido, señalando lo siguiente:

- Dio atención a la solicitud de información de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 42, fracción I de su Reglamento. Lo anterior es así, porque una vez se analizó la solicitud y su anexo, se verificó la no competencia para atenderla y procedió a canalizar al particular a los entes obligados que pudieran contar con la información, esto es, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la misma Secretaría, y la Secretaría de Obras y Servicios, ya que como se desprende del texto de la propia solicitud, se requiere información generada, administrada o en posesión de otro Ente Obligado.
- El documento adjunto a la solicitud tiene relación con un proceso licitatorio en el cual se realizan recomendaciones a la convocante, citando para el caso dos documentos: 1) solicitud de servicio, justificación, estudio de precios de mercado, suficiencia presupuestal ; 2) dictamen aprobatorio de arrendamiento emitido por el subcomité técnico de arrendamiento y prestación de servicios para la Secretaría de Obras y Servicios.
- El documento adjunto a la solicitud corresponde a la Licitación Pública Nacional No. 3000-1066-000-2013 en la etapa de Junta de Revisión de Bases de Licitación, llevado a cabo presuntamente en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, circunstancia que sustenta la canalización por tratarse de un procedimiento ajeno a la Secretaría de Finanzas y, al encontrarnos en este supuesto, se configura una imposibilidad material para atender lo requerido porque no lo administra, genera, ni detenta.



- Respecto de uno de los documentos solicitados, expresamente se enuncia que es emitido por la Secretaría de Obras y Servicios en el ámbito de sus atribuciones, razón por la cual, canalizó la solicitud a esta última.
- Originalmente el particular no solicitó información relacionada con la “*renta de patrullas de 2010*”, y las documentales que proporcionó como pruebas en su mayoría corresponden a actos realizados por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones, razón por la cual no son hechos propios de la Secretaría de Finanzas. En el supuesto de que la Secretaría de Finanzas contara con los diversos oficios referidos por el recurrente, no debe pasarse por alto que los mismos deben encontrarse resguardados en los archivos del Ente Obligado que los generó, es decir, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, razón por la cual, la canalización fue procedente.
- De acuerdo con el artículo 43, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, esta última cuenta con una Unidad Administrativa encargada de dirigir los procesos de adquisición de los bienes requeridos para el debido funcionamiento de la Secretaría, además de coordinar los mecanismos de control en materia de adquisiciones, celebración de licitaciones públicas nacionales e internacionales.
- Por lo tanto, resulta evidente que la información solicitada corresponde a actos y/o actividades relacionadas con un Ente Obligado diverso, y que la Secretaría de Finanzas actuó en apego a lo establecido en la ley de la materia al canalizar la solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- En la solicitud de información, el particular no mencionó la licitación pública 30001066-07-13.

VI. El veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción



IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El tres de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veinte de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“De la compra y renta de patrullas de 2010 a la fecha se solicitan los documentos que se citan en el doc adjunto, así mismo todos los recibidos de la SSP DF y</i></p>	<p><i>“... es de informar que esta Secretaría no es competente para atender la solicitud que nos ocupa, ya que refiere a actividades y/o actos relacionados con diverso ente público; por lo cual con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y artículo 42 de su respectivo Reglamento, se canaliza al ente obligado que pudiera proporcionar la información.</i> <u>Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal,</u> <i>quien pudiere atender la solicitud que nos ocupa de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción</i></p>	<p><i>“... 3. Acto o resolución impugnada y fecha de notificación... respuesta falsa como se acredita con el doc adjunto y no entrega ningún documento de los dos puntos solicitados por ende del doc que se adjuntó en la solicitud</i></p>



<p>contestados”</p> <p>El documento adjunto es un acta levantada el treinta de septiembre de dos mil trece, respecto de la junta de revisión de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 3000-1066-000-2013.” (sic)</p>	<p>XXVIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p><i>Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal</i></p> <p>Artículo 3.- Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones: (...) XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos normales que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;</p> <p><u>Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal,</u> ya que del texto de la propia solicitud y de la documental anexa se advierte que desea tener acceso a información generada y/o administrada por otro ente obligado.</p> <p>Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Oficina que los documentos a los que desea tener acceso y que son referidos en el documento que adjunta, tiene relación con un proceso licitatorio ajeno a este ente obligado motivo por el cual estamos imposibilitados materialmente a cumplir con lo solicitado al no detentar la información..</p> <p>Derivado de lo anterior, a continuación se proporcionan los datos del responsable de la oficina de información pública y número de folio recaído a su solicitud de información; datos con los cuales pueden dar seguimiento a la misma ...” (sic)</p>	<p>tiene que entregar los documentos que ahí se señalan y del punto 2 de la renta de 2010 y la actual de No. 30001066-07-13 tiene que entrar los doc.</p> <p>Fecha de notificación: 08/11/2013</p> <p>4. Ente Obligado responsable del acto o resolución que impugna Secretaría de Finanzas ... 6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación opacidad. 7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada No entrego nada y se alega la entrega de los 2 puntos. ...” (sic)</p>
--	---	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado i) “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con folio 0106000197613 (fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis del expediente), ii) oficio sin número del ocho de noviembre de dos mil trece, emitido por la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas (fojas noventa y seis a noventa y siete del expediente) y iii) escrito inicial (fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les



concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, conforme a la tabla anterior, podemos decir que el particular consideró que la respuesta no fue veraz y se inconformó porque no le proporcionaron los documentos que se mencionan en el documento adjunto, no obstante que se le debieron proporcionar éstos, los de la renta de dos mil diez y la actual No. 300001066-07-13.



Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta en los siguientes términos:

- Dio atención a la solicitud de información de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 42, fracción I de su Reglamento. Lo anterior es así, porque una vez se analizó la solicitud y su anexo, se verificó la no competencia para atenderla y procedió a canalizar al particular a los entes obligados que pudieran contar con la información, esto es, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la misma Secretaría, y la Secretaría de Obras y Servicios, ya que como se desprende del texto de la propia solicitud, se requiere información generada, administrada o en posesión de otro Ente Obligado.
- El documento adjunto a la solicitud tiene relación con un proceso licitatorio en el cual se realizan recomendaciones a la convocante, citando para el caso dos documentos: 1) solicitud de servicio, justificación, estudio de precios de mercado, suficiencia presupuestal; 2) dictamen aprobatorio de arrendamiento emitido por el subcomité técnico de arrendamiento y prestación de servicios para la Secretaría de Obras y Servicios.
- El documento adjunto a la solicitud corresponde a la Licitación Pública Nacional No. 3000-1066-000-2013 en la etapa de Junta de Revisión de Bases de Licitación, llevado a cabo presuntamente en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, circunstancia que sustenta la canalización por tratarse de un procedimiento ajeno a la Secretaría de Finanzas y, al encontrarnos en este supuesto, se configura una imposibilidad material para atender lo requerido porque no lo administra, genera, ni detenta.
- Respecto de uno de los documentos solicitados, expresamente se enuncia que es emitido por la Secretaría de Obras y Servicios en el ámbito de sus atribuciones, razón por la cual, canalizó la solicitud a esta última.
- Originalmente el particular no solicitó información relacionada con la “*renta de patrullas de 2010*”, y las documentales que proporcionó como pruebas en su mayoría corresponden a actos realizados por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el ejercicio de sus



funciones, razón por la cual no son hechos propios de la Secretaría de Finanzas. En el supuesto de que la Secretaría de Finanzas contara con los diversos oficios referidos por el recurrente, no debe pasarse por alto que los mismos deben encontrarse resguardados en los archivos del Ente Obligado que los generó, es decir, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, razón por la cual, la canalización fue procedente.

- De acuerdo con el artículo 43, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, esta última cuenta con una Unidad Administrativa encargada de dirigir los procesos de adquisición de los bienes requeridos para el debido funcionamiento de la Secretaría, además de coordinar los mecanismos de control en materia de adquisiciones, celebración de licitaciones públicas nacionales e internacionales
- Por lo tanto, resulta evidente que la información solicitada corresponde a actos y/o actividades relacionadas con un Ente Obligado diverso, y que la Secretaría de Finanzas actuó en apego a lo establecido en la ley de la materia al canalizar la solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- En la solicitud de información, el particular no mencionó la licitación pública 30001066-07-13.

Expuestas las posturas de las partes, para aclarar si la actuación del Ente Obligado, consistente en haber canalizado la solicitud con folio 0106000197613 a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Secretaría de Obras y Servicios, es suficiente para tener por satisfecho el requerimiento de la solicitud o si, por el contrario, debió proporcionar los documentos requeridos, como lo estima el recurrente, es necesario traer a colación los siguientes hechos:

- **Con relación a la compra y renta de patrullas de dos mil diez al treinta y uno de octubre de dos mil trece** (fecha de presentación de la solicitud), el particular solicitó a la Secretaría de Finanzas: **a) “los documentos que se citan en el doc adjunto”**, esto es: solicitud de servicio, justificación, estudio de precios de mercado, suficiencia presupuestal y el dictamen aprobatorio de arrendamiento emitido por el Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios de



la Secretaría de Obras y Servicios, todo ello con relación a la Licitación Pública Nacional No. 3000-1066-000-2013, convocada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y **b)** todos los documentos recibidos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y contestados.

- En la respuesta impugnada, la Secretaría de Finanzas sostuvo que no era competente para atender la solicitud de información, toda vez que: se refiere a actividades y/o actos relacionados con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y del texto de la propia documental anexa a la solicitud se advierte, que el particular requirió acceso a información generada y/o administrada por la Secretaría de Obras y Servicios.

En ese sentido, si bien la generación de la mayor parte de los documentos comprendidos en el inciso **a)** puede, en efecto, ser atribuida a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por ser elementos con los que debería contar previamente al inicio de una Licitación Pública Nacional en la que ella es la convocante y, la generación del último de ellos (dictamen aprobatorio de arrendamiento) claramente está a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios, también es cierto que la característica de los documentos comprendidos en el inciso **b)** es que hayan sido **recibos por la Secretaría de Finanzas** e inclusive, **respondidos** por ésta última.

Por lo tanto, aunque en la respuesta impugnada la Secretaría de Finanzas aseveró que no era competente para atender ningún punto de la solicitud de información, lo cierto es que, a primera vista, **resulta competente** para proporcionar los documentos que haya recibido de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con relación a la compra y renta de patrullas de dos mil diez al treinta y uno de octubre de dos mil trece y las contestaciones que haya emitido sobre el particular.

A mayor abundamiento, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado competente para proporcionar la solicitud de servicio, justificación, estudio de precios de



mercado, suficiencia presupuestal y dictamen aprobatorio de arrendamiento (todos ellos aludidos en el acta que se levantó respecto de la junta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional No. 3000-1066-000-2013, celebrada el treinta de septiembre de dos mil trece), es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, primero, porque en la propia acta, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal recomendó a dicha Secretaría, en su calidad de convocante, que contara con los documentos señalados **previamente al inicio del procedimiento licitatorio** y, en segundo lugar, en el caso del “*estudio de precios de mercado*”, debido a que el artículo 51, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece que la convocante debió haber realizado estudios de precios de mercado previo al procedimiento licitatorio.

Ahora bien, si la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal requería de un dictamen aprobatorio de arrendamiento previo a la Licitación Pública Nacional No. 3000-1066-000-2013, tendría que solicitarlo al Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios, esta última también es competente para proporcionar el referido dictamen.

De esa forma, ni la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ni la Secretaría de Obras y Servicios, sino la Secretaría de Finanzas es la competente para proporcionar los documentos que haya recibido de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con relación a la compra y renta de patrullas de dos mil diez al treinta y uno de octubre de dos mil trece y las contestaciones que haya emitido sobre el particular.

Por lo anterior, nos encontramos en el supuesto de que **el Ente recurrido cuenta con atribuciones para atender una parte de la solicitud de información** que dio origen al



presente recurso de revisión, consecuentemente, se estima necesario traer a colación los artículos 47, antepenúltimo y último párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. ...

...

*Si la solicitud es presentada ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información**; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **orientará al solicitante**, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

...

*En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y **orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.***

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.



Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.*

Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.

...

De los preceptos transcritos se desprende que, atendiendo al ámbito de sus atribuciones, cuando el Ente Obligado no sea competente para entregar la información requerida, deberá **remitir** (canalizar) la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla. Mientras que, en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud sea competente para atender **parte** de la misma, **deberá**



responder sobre dicha información y orientar al particular ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

Ahora bien, en el presente caso nos encontramos en el segundo supuesto, debido a que se determinó que la Secretaría de Finanzas es competente para atender parte de la solicitud. Por lo tanto, aunque dicha Dependencia canalizó la solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Secretaría de Obras y Servicios, atento a lo dispuesto en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, lo que debió hacer fue turnar la solicitud a la Unidad Administrativa competente para atender lo relativo a **los documentos que haya recibido de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con relación a la compra y renta de patrullas de dos mil diez al treinta y uno de octubre de dos mil trece y las contestaciones que haya emitido sobre el particular**, para que conforme a la atención que debe darse a las solicitudes de conformidad con los artículos 50 y 51 de la ley de la materia, realizara una búsqueda en sus archivos de la información requerida, para posteriormente emitir un pronunciamiento categórico sobre si cuenta o no con ella y, finalmente, otorgar el acceso a la información en caso afirmativo, o exponer las razones conducentes en caso negativo.

Por otro lado, en cuanto a la información que efectivamente no es de su competencia, a saber, la solicitud de servicio, justificación, estudio de precios de mercado, suficiencia presupuestal y dictamen aprobatorio de arrendamiento (todos ellos aludidos en el acta que se levantó respecto de la junta de revisión de bases de la Licitación Pública



Nacional No. 3000-1066-000-2013, celebrada el treinta de septiembre de dos mil trece), la actuación de la Secretaría de Finanzas debió consistir únicamente en orientar al particular para que se dirigiera a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios (solamente por lo que hace al dictamen aprobatorio de arrendamiento).

De tal forma, se evidencia que la actuación de la Secretaría de Finanzas, consistente en haber canalizado la solicitud con folio 0106000197313 a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Secretaría de Obras y Servicios fue insuficiente para tener por satisfecha dicha solicitud, puesto que **debió atender la parte que le corresponde** y, por lo que hace al resto de la solicitud, **únicamente orientar** al particular para que se dirigiera a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (por lo que hace a la solicitud de servicio, justificación, estudio de precios de mercado, suficiencia presupuestal y dictamen aprobatorio de arrendamiento), así como a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios (solamente por lo que hace al dictamen aprobatorio de arrendamiento).

Por lo tanto, el agravio del recurrente resulta **parcialmente fundado**, ya que si bien la Secretaría de Finanzas debe proporcionarle los documentos que haya recibido de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con relación a la compra y renta de patrullas de dos mil diez al treinta y uno de octubre de dos mil trece, y las contestaciones que haya emitido sobre el particular, no es competente para proporcionarle los documentos que se mencionan en el archivo adjunto a su solicitud.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que el particular señaló en el escrito inicial que se le debieron proporcionar los documentos de la renta



de dos mil diez y la actual No. 300001066-07-13, aunado al hecho de que ofreció los siguientes medios de prueba en copia simple:

- Oficio DGRF/OM/SSP/800/2010 del veinticuatro de mayo de dos mil diez, suscrito por el Director General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido al **Secretario de Finanzas**, cuyo asunto es: *“Se solicita autorización para la realización del Proyecto de Arrendamiento Puro sin Opción a Compra de mil Vehículos y mil Motocicletas equipados como patrulla para la Prestación de Servicios de Seguridad Pública en la Ciudad de México y su Mantenimiento Preventivo y Correctivo”*.
- Oficio DGRF/OM/SSP/903/10 del uno de junio de dos mil diez, suscrito por el Director General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido a la **Directora General de Política Presupuestal**, cuyo asunto es: *“Se precisan las claves presupuestales para el Proyecto Multianual Arrendamiento Puro de Mil Vehículos y Mil Motocicletas Equipados Como Patrullas Para La Prestación De Servicios De Seguridad Pública En La Ciudad de México Y El Mantenimiento Preventivo y Correctivo Por Un Periodo De Treinta y Seis Meses”*.
- Oficio DGRF/OM/SSP/1121/2010 del siete de julio de dos mil diez, suscrito por el Director General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido al **Secretario de Finanzas**, cuyo asunto es: *“Se solicita autorización para la realización del Proyecto de Arrendamiento Puro de mil Vehículos y mil Motocicletas equipados como patrulla, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo para la Prestación de Servicios de Seguridad Pública en la Ciudad de México”*.
- Oficio DGRF/OM/SSP/1285/2010 del trece de agosto de dos mil diez, suscrito por el Director General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido al **Secretario de Finanzas**, cuyo asunto es: *“Se solicita autorización para la realización del Proyecto de Arrendamiento Puro de mil diez Vehículos y mil Motocicletas equipados como patrulla para la Prestación de Servicios de Seguridad Pública en la Ciudad de México y su Mantenimiento Preventivo y Correctivo”*.



- Oficio DGRF/OM/SSP/1298/10 del dieciocho de agosto de dos mil diez, suscrito por el Director General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido a la **Directora General de Política Presupuestal**, cuyo asunto es: *“Se precisan las claves presupuestales para el Proyecto Multianual Arrendamiento puro de mil diez vehículos y mil motocicletas equipados como patrullas para la prestación de servicios de seguridad pública en la Ciudad de México y el mantenimiento preventivo y correctivo por un periodo de treinta y seis meses”*.
- Oficio DGRF/OM/SSP/1314/2010 del veintitrés de agosto de dos mil diez, suscrito por el Director General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido al **Secretario de Finanzas**, cuyo asunto es: *“Se solicita autorización para la realización del Proyecto de Arrendamiento Puro de mil Vehículos y mil Motocicletas equipados como patrulla para la Prestación de Servicios de Seguridad Pública en la Ciudad de México y su Mantenimiento Preventivo y Correctivo”*.
- Oficio SFDF/0127/2010 del veinticinco de agosto de dos mil diez, suscrito por el **Secretario de Finanzas**, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, en referencia a los diversos DGRF/OM/SSP/800/2010, DGRF/OM/SSP/903/10, DGRF/OM/SSP/1121/2010, DGRF/OM/SSP/1285/2010, DGRF/OM/SSP/1298/2010 y DGRF/OM/SSP/1314/2010, mediante los cuales se solicitó a la Secretaría de Finanzas autorización para comprometer recursos en los ejercicios fiscales de dos mil diez a dos mil trece, por un importe total de un billón, doscientos ochenta y tres millones, trescientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 35/100 M.N. (\$1'283,356,665.35), para llevar a cabo el proyecto denominado *“Arrendamiento puro de mil vehículos y mil motocicletas equipados como patrullas para la prestación de servicios de seguridad pública en la Ciudad de México y el mantenimiento preventivo y correctivo por un periodo de treinta y seis meses”*. En dicho oficio se comunica que **la Secretaría de Finanzas autoriza**, de manera excepcional a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a establecer el **compromiso de carácter multianual solicitado**.

Con dichos documentos queda acreditado, que la Secretaría de Finanzas recibió documentos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con relación a la compra y renta de patrullas en dos mil diez y que emitió la respuesta correspondiente.



Por lo tanto, para atender la parte que le corresponde, el Ente recurrido deberá proporcionar al particular, en el estado en que se encuentren en sus archivos, al menos los oficios DGRF/OM/SSP/800/2010, DGRF/OM/SSP/903/10, DGRF/OM/SSP/1121/2010, DGRF/OM/SSP/1285/2010, DGRF/OM/SSP/1298/2010 y DGRF/OM/SSP/1314/2010, así como la correspondiente respuesta (oficio SFDF/0127/2010 del veinticinco de agosto de dos mil diez).

Aunado a lo anterior, también le asiste la razón al ahora recurrente cuando refiere que se le debieron proporcionar los documentos que haya recibido la Secretaría de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 30001066-07-13, ya que:

- Del resultado de la Licitación Pública Nacional No. 30001066-07-13, disponible en la página de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal¹, se advierte que su objeto es “**el arrendamiento puro de 500 vehículos modelo 2014, equipados como patrullas, para la prestación de los servicios de seguridad pública en la Ciudad de México por un período de treinta y cinco meses**”.
- Conforme al resultado de referencia, el trece de noviembre de dos mil trece, el contrato de arrendamiento **se adjudicó** a la licitante **ARRENDADORA VE POR MAS, S.A. DE C.V., ER, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS**.
- Como el periodo del contrato es de treinta y cinco meses, claramente se trata de un contrato multianual, consecuentemente, en términos del artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para establecer ese compromiso, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal debió obtener la **autorización de la Secretaría de Finanzas**. Dicho precepto es del tenor literal siguiente:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Secretaría: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

...

¹ <http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/Licitaciones/Documents/fallo%2007005.pdf>



Artículo 46. *En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades establezcan compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.*

...

De esa forma, si para estar en aptitud de establecer el compromiso presupuestal que le implicaba la Licitación Pública Nacional No. 30001066-07-13, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal requería obtener la autorización de la Secretaría de Finanzas, se presume la existencia de documentos enviados por la primera a la segunda y la de la autorización otorgada por esta última.

Lo anterior es así, aunque el Ente Obligado refiere en su informe de ley que el particular no mencionó la licitación pública 30001066-07-13 en la solicitud de información, dando a entender que trató de ampliar esta última, ya que si bien en el texto de la solicitud efectivamente no se menciona la Licitación Pública 30001066-07-13, ésta se encuentra comprendida en su requerimiento, el cual se refiere a **la compra y renta de patrullas de dos mil diez al treinta y uno de octubre de dos mil trece**, siendo que la renta de patrullas cuyo antecedente es la Licitación Pública 30001066-07, **debió contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas** antes de que las bases de la Licitación se encontraran disponibles, lo que aconteció el veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil trece, según se desprende de la Convocatoria publicada en la página de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal².

2

<http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/Licitaciones/Documents/CONVOCATORIA%2007.pdf>.



En ese sentido, se reitera que le asiste la razón al particular cuando refiere en el escrito inicial que se le debieron proporcionar los documentos de la renta de patrillas actual, con número 300001066-07-13.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado concluye de que la Secretaría de Finanzas no debió canalizar la solicitud con folio 0106000197313 a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Secretaría de Obras y Servicios, ya que en apego a lo dispuesto en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, debió atender la parte de la solicitud que sí es de su competencia y orientar debidamente al particular en cuando al resto de lo solicitado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que:

vii) En el estado en que se encuentren en sus archivos, otorgue al particular el acceso a los documentos que haya recibido de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con relación a la compra y renta de patrillas de dos mil diez, al treinta y uno de octubre de dos mil trece y las contestaciones que haya emitido sobre el particular.

viii) Respecto de la solicitud de servicio, justificación, estudio de precios de mercado, suficiencia presupuestal y dictamen aprobatorio de arrendamiento (todos ellos aludidos en el acta que se levantó respecto de la junta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional No. 3000-1066-000-2013, celebrada el treinta de septiembre de dos mil trece), oriente al particular para que se dirija a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal,



proporcionándole sus datos de contacto, ya que así lo establece el último párrafo del artículo 47 de la ley de la materia.

ix) Por lo que hace al dictamen aprobatorio de arrendamiento, también oriente al particular para que se dirija a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, proporcionándole sus datos de contacto, ya que así lo establece el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En cuanto al inciso i), al menos deberá proporcionar los oficios DGRF/OM/SSP/800/2010, DGRF/OM/SSP/903/10, DGRF/OM/SSP/1121/2010, DGRF/OM/SSP/1285/2010, DGRF/OM/SSP/1298/2010, DGRF/OM/SSP/1314/2010 y SFDF/0127/2010, así como los documentos que haya recibido con relación a la Licitación Pública Nacional No. 30001066-07-13 y los que haya emitido en respuesta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE



PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**